

Colegio Médico Veterinario De Chile

**REGLAMENTO
FONDO DE SOLIDARIDAD GREMIAL**

Junio 2014

REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD GREMIAL

TITULO I

Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

ARTICULO 1º.- De conformidad con los Estatutos del Colegio Médico Veterinario de Chile, A.G., Título X Artículos 31, y 32, establécese una **Agrupación**, denominada "**FONDO DE SOLIDARIDAD GREMIAL**", en adelante conocida también como Fondo o FSG, cuyo objeto es proporcionar beneficios sociales y de bienestar a sus afiliados y beneficiarios de éstos que señalen este Reglamento. Esta Agrupación será la continuación del actual Fondo de Solidaridad Gremial que fuera creado por el Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario de Chile, A.G. en la oportunidad en que los antiguos Colegios Profesionales pasaron a ser Agrupaciones Gremiales.

ARTÍCULO 2º.- El Fondo de Solidaridad Gremial, en adelante FSG, tendrá las siguientes finalidades:

Crear, desarrollar y administrar un Fondo de Solidaridad Gremial que proporcione beneficios asistenciales a sus afiliados y a los beneficiarios de éstos, en las condiciones establecidas en el Anexo de este Reglamento.

El FSG no perseguirá fines de lucro, sindicales, políticos ni religiosos, ni aquellos que deban regirse por un estatuto propio.

El domicilio de la Agrupación será la Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país.

La duración de la Agrupación será indefinida. Esta Agrupación se regirá por las disposiciones de este Reglamento.

TITULO II

Del Patrimonio del FSG

ARTÍCULO 3º.- El patrimonio del Fondo estará compuesto por las cuotas de incorporación y cuotas mensuales que deban cancelar los afiliados para mantenerse vigentes en el goce de los beneficios que se otorgan; por los recursos que se acumulen en fondo de reserva; por otros aportes; y los frutos de éstos.

Este patrimonio no puede ser destinado a otros fines que los señalados en el artículo anterior.

El patrimonio de la Agrupación acrecerá con todos los bienes que la institución adquiera a cualquier título, con el producto de sus bienes o servicios y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; con los excedentes que resulten de las actividades que con fines de servicio realice la Agrupación conforme a su objeto; con las erogaciones o cuotas de sus miembros adherente y asociados; con las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma; pudiendo la Agrupación aceptar toda clase de donaciones incluso aquéllas que tengan causa onerosa; podrá aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a condición, siempre que se encuentren dentro de los objetivos reglamentarios.

TITULO III

De la Formación del Fondo y de los derechos y deberes de sus miembros

ARTICULO 4º.- La Agrupación estará constituida por afiliación voluntaria de médicos veterinarios colegiados los que en adelante se denominarán “afiliados”.

La afiliación se hará mediante un Registro individual en los formularios de Solicitud de Inscripción, previa inscripción en el Colegio de la Orden. No habrá edad tope para afiliarse.

Todo afiliado deberá comunicar a la Comisión de Administración, dentro de los treinta días siguientes, cualquier cambio de domicilio a fin de no entorpecer la oportuna actuación del Fondo.

ARTÍCULO 5º.- Existirán cuotas ordinarias y serán mensuales. La cuota ordinaria mensual del afiliado será fijada anualmente por la Comisión de Administración. El monto establecido en pesos moneda nacional se mantendrá fija todo un año. Esta cuota será fijada en el mes de Noviembre o Diciembre del año inmediatamente anterior.

El afiliado que sea empleado o funcionario podrá cancelar sus cuotas mediante sistema de descuento por planilla para lo cual deberá autorizar mediante poder simple a la empresa o entidad en que presta sus servicios para que tal descuento se haga efectivo y sea reembolsado al Fondo para su depósito correspondiente. Copia de dicho poder deberá ser entregada a la Tesorería General del Colegio.

ARTÍCULO 6º.- El Registro señalado en el artículo 4º deberá indicar el o los beneficiarios en forma tal que su identidad, domicilio y demás datos no merezcan duda alguna. Estos datos serán manejados con absoluta confidencialidad por la Comisión de Administración.

Se podrá nombrar uno o más beneficiarios por partes iguales o en la proporción que el afiliado indicare. Si esto no se precisare, indicándose sólo varios beneficiarios, se entenderá que lo son por partes iguales. Todas estas disposiciones sobre los beneficiarios podrán, con el conocimiento de la comisión de Administración, ser modificados en cualquier momento por el afiliado en comunicación certificada y con aviso de recepción, o personalmente en la oficina del FSG. Este documento reemplazará y anulará el anterior en su parte pertinente, debiendo todos ellos archivarse conjuntamente.

A falta de beneficiario, o no habiéndose designado, corresponderá la cuota mortuoria a el o los herederos ab-intestado en conformidad a las disposiciones legales pertinentes. A falta de estos últimos, la cuota mortuoria pasará a incrementar el patrimonio del FSG.

En caso de muerte presunta regirán las respectivas disposiciones del Código Civil.

Sólo tendrán derecho a los beneficios que contempla el Reglamento a que se refiere el artículo 2º los afiliados que se encuentren al día en el pago de las cuotas del Colegio Médico Veterinario y del FSG. Se entiende por estar al día el haber pagado el total de las cuotas, incluso la del mes anterior al fallecimiento.

ARTÍCULO 7º.- Los afiliados que se encuentren atrasados en el pago de sus cuotas por más de un año, recuperarán sus derechos al momento de efectuar el pago íntegro de lo adeudado, o al firmar un Convenio de Pago en mensualidades que deberá ser aprobado por la Comisión Administradora del FSG. Sin embargo, si el afiliado falleciere antes de un año de haber efectuado dicho pago, la cuota mortuoria se limitará a un 60% del monto que haya sido acumulado.

ARTÍCULO 8º.- El afiliado que adeudare más de doce cuotas y no se haya acogido al Convenio de Pago, perderá todo derecho a beneficios.

ARTÍCULO 9º.- El pago de cuota social será obligatorio hasta que el afiliado cumpla 75 años de edad, pudiendo cotizar voluntariamente pasada esa edad.

ARTÍCULO 10º.- Los aportes hechos al Fondo no serán reembolsados bajo ninguna circunstancia, a menos de que se trate de beneficios definidos específicamente.

TITULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 11º.- El Fondo de solidaridad Gremial será administrado por una comisión especial que se llamará Comisión de Administración, la que estará integrada por tres miembros nombrados de la siguiente manera:

- a. Con un miembro titular y otro suplente designados por el Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario de Chile A.G., quienes ocuparán, según corresponda, el cargo de presidente de la Comisión de Administración del FSG.
- b. Con dos miembros titulares y un suplente elegidos por la Asamblea del FSG de entre sus Miembros Afiliados en la forma establecida en el Art. 24º de este Reglamento.

Los miembros designados por el Consejo Nacional deberán ser miembros afiliados al FSG.

Los miembros de la Comisión durarán 4 años en sus cargos, pudiendo ser redesignados o reelegidos, según proceda, indefinidamente. Si por cualquier causa no se realizaren las designaciones o elecciones en la oportunidad señalada precedentemente, los respectivos Directores continuarán en funciones con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sean reemplazados en la forma prescrita por este Reglamento.

Artículo 12º.- La Comisión elegirá de entre sus miembros, en la sesión constitutiva, un Secretario, y un Director. Además, en esta misma oportunidad, el Directorio fijará el orden de precedencia de sus integrantes.

Los miembros de la Comisión se desempeñarán ad-honorem, no pudiendo recibir remuneración alguna, en forma directa o indirecta. Lo anterior es sin perjuicio del derecho a que se reembolsen los gastos en que cualquier miembro del Directorio deba incurrir con motivo del ejercicio de su función.

El Presidente de la Comisión tendrá derecho de asistir a las sesiones del Consejo Nacional o de la Mesa Directiva del mismo, previa solicitud presentada por escrito con 10 días de anticipación por lo menos, a fin de exponer algún tema o situación que afecte la marcha del FSG.

La representación legal de FSG corresponde al Presidente Nacional del Colegio Médico Veterinario de Chile, A.G.

ARTICULO 13º.- Cualquier Director cesará en su cargo:

- a) En caso de fallecimiento;
- b) Por haber perdido la administración de sus bienes;
- c) Por inhabilidad legal o reglamentaria;
- d) Por renuncia,
- e) Por término del plazo de su nombramiento o elección.
- f) Por haber sido sancionado por la Comisión de Ética del Colegio Médico Veterinario de Chile
- g) Por haber recibido condena por los tribunales de justicia, ya sea por causas civiles o penales

En los casos señalados en las letras a), b), c), d), f) y g) precedentes, será el Directorio quien designará al Director faltante, de entre los suplentes, por el tiempo que faltare el reemplazado.

No será necesario acreditar ante terceros la causa o procedencia del reemplazo de un Director o la ocurrencia del hecho que habilita la suplencia.

ARTICULO 14º.- La Comisión sesionará ordinariamente a lo menos en forma bimestral, y extraordinariamente las veces que sea necesario para la marcha de la Institución. Las reuniones se citarán por iniciativa del Presidente o cada vez que lo pidan a lo menos dos Directores.

En la primera sesión ordinaria del año, el Directorio señalará el día, hora y lugar en que se celebrarán las reuniones ordinarias, las que se citarán personalmente, vía correo electrónico por teléfono, o por carta dirigida a los domicilios registrados por los Directores. A las reuniones extraordinarias se citará de igual manera, mediante carta o por e-mail, y en ella se deberá indicar el objeto de la reunión, única materia que podrá ser tratada en ella.

ARTICULO 15.- El quórum para sesionar será de 2 miembros a lo menos, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, salvo en los casos en que estos Estatutos, o las disposiciones legales, dispongan otro quórum, debiendo el que preside dirimir los empates que se produzcan.

Las reuniones de Directorio serán presididas por el Presidente, y en su ausencia por quien le siga en el orden de precedencia.

ARTÍCULO 16.- El Secretario o Secretaria deberá confeccionar un Acta de cada reunión, la que deberá ser firmada en la siguiente reunión por cada uno de los miembros que hayan asistido.

En ausencia del Secretario o la Secretaria, el Acta será confeccionada por el Director.

ARTICULO 17º.- Corresponderá a la Comisión de Administración del FSG.

- a) Cooperar en organización y funcionamiento de la Oficina de Contabilidad del H. Consejo Nacional, contribuyendo al pago del personal necesario para su funcionamiento. La Comisión podrá, además, contratar la asesoría técnica necesaria para objetivos específicos y fijar las rentas y desahuciarlos previa aprobación del Consejo Nacional.
- b) Mantener al día el kárdex de los asociados.
- c) Celebrar reuniones periódicas en la forma prevista en el Art. 17º de este Reglamento.
- d) Velar porque los aportes correspondientes de los afiliados sean invertidos en instrumentos financieros seguros y depositar en la cuenta bancaria los fondos que sean necesarios para mantener recursos que permitan enfrentar el pago de los beneficios a los afiliados.
- e) Girar sobre los fondos depositados en la cuenta corriente del FSG con la firma de dos integrantes de la Comisión, siempre que el gasto esté previamente autorizado por la Comisión de Administración, salvo los originados por gastos de rutina (sueldos, cuotas mortuorias, etc.).
- f) Otorgar a los asociados préstamos personales, cuotas mortuorias y otros beneficios, sujetos a la reglamentación que deberá dictar la Comisión.
- g) Proponer al Consejo Nacional las modificaciones a este Reglamento que se estimen convenientes para el mejor funcionamiento del Fondo.
- h) Las dificultades que no pudiesen ser solucionadas en el seno de la Comisión, serán expuestas por ésta al conocimiento del H. Consejo Nacional o de su Mesas Directiva para que resuelvan

según su competencia. Su fallo no será susceptible de recurso alguno.

- i) Fijar una vez al año, entre los meses de Noviembre y Diciembre, el monto de la cuota social.
- j) Presentar anualmente a la Reunión General de afiliados del FSG la Cuenta de la Comisión y Estado financiero del ejercicio al 31 de diciembre del año anterior.

Los acuerdos de la Comisión para el ejercicio de estas atribuciones, deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTÍCULO 18º.- Cuando previo concierto viajen 3 o más afiliados en el mismo medio de transporte, éstos deberán comunicar por escrito a la Comisión con seis días hábiles de anticipación acerca de dicho viaje, medio, destino, duración y objetivos, y deberán contratar un seguro de vida colectivo con alguna Compañía especializada.

ARTÍCULO 19º.- Ocurrido un accidente a consecuencias del cual resultare la muerte de 1 o más afiliados y no se hayan dado los requisitos establecidos en el Art. 18º precedente, las cuotas mortuorias correspondientes a los beneficiarios serán castigadas en un 50% y se cancelarán a medida de las disponibilidades del FSG.

Artículo 20º.- Como administrador de los bienes del FSG, la Comisión deberá ser autorizada por el Consejo Nacional, mediante Carta Poder Notarial para realizar los trámites bancarios propios de su actividad en el manejo del patrimonio perteneciente al Fondo.

ARTÍCULO 21º.- Las modificaciones que se hagan al Reglamento deberán ser puestas en Tabla y aprobadas por la mayoría de los Consejeros presentes en Sesión ordinaria del Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario de Chile.

TÍTULO V DE LAS REUNIONES GENERALES

ARTÍCULO 22º.- La Reunión General de afiliados al FSG es la autoridad máxima y sus mociones aprobadas en conformidad a lo señalado en el Artículo 32º del presente Reglamento tendrán carácter obligatorio para todos sus afiliados, previa ratificación del H. Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario de Chile.

ARTÍCULO 23º.- Habrá Reuniones Generales Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 24º.- La Reunión General Ordinaria deberá realizarse a más tardar en el mes de Mayo de cada año y en ella se presentará una Memoria de las actividades desarrolladas durante el año anterior y una cuenta del ejercicio financiero. También en esta Reunión deberá elegirse, cuando corresponda, dos miembros titulares y un suplente de la Comisión de Administración.

ARTÍCULO 25º.- Las Reuniones Generales Extraordinarias serán convocadas para tratar materias específicas y en ellas podrán debatirse y adoptarse acuerdos exclusivamente acerca de las materias incluidas en la Convocatoria.

ARTÍCULO 26º.- Las citaciones a Reunión General Ordinaria y/o Generales Extraordinarias podrán hacerse por carta enviada a los domicilios registrados por los afiliados en la Solicitud de Inscripción, con no menos de 15 días hábiles de anticipación, por e-mail o telefónicamente. En los dos últimos casos la citación debe hacerse al menos con 7 días de anticipación. Además deberá citarse a través de los Consejos Regionales.

ARTÍCULO 27º.- A toda Reunión General sea Ordinaria o Extraordinaria se convocará simultáneamente en Primera Citación y en Segunda Citación para un mismo día con un intervalo de treinta minutos entre la primera y la segunda citación.

ARTÍCULO 28º.- El quórum para la celebración de toda Reunión General será, en primera citación la mayoría absoluta de los miembros inscritos. Si no se reünere dicho quórum, se realizará la Reunión en segunda citación con los socios que concurran. En cualquier caso los socios que asistan deben estar al día en sus cuotas mensuales, tanto del FSG como del Colegio, como también en el pago de préstamos al FSG.

ARTÍCULO 29º.- Los acuerdos de las reuniones generales, sean ordinarias o extraordinarias, se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes y al día en el pago de sus obligaciones sociales.

ANEXO I.- PROTOCOLO DE BENEFICIOS

El Fondo de Solidaridad Gremial (FSG) del Colegio Médico Veterinario podrá otorgar a sus afiliados los beneficios que se describen en este Anexo, sujetos a las condiciones que se estipulan.

Artículo 1°: Definiciones:

- a) **Fondo de Solidaridad Gremial.**- Agrupación de médicos veterinarios dependiente del Colegio Médico Veterinario de Chile A. G., que se establece para proporcionar servicios de bienestar para los colegiados que se afilien voluntariamente a él y puedan acceder a sus beneficios.
- b) **Afiliado.**- Normalmente médico veterinario colegiado, que haya formalizado su ingreso mediante solicitud simple a través de una carta. Excepcionalmente podrán asociarse otras personas que el Comité de Administración admita.
- c) **Cuota Regular.**- Monto de dinero que mensualmente aportaran los asociados. Esta cuota será reajustada periódicamente por la Asamblea del Fondo de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Fondo.
- d) **Cuota Actualizada.**- Monto de dinero que anualmente definirá el Comité de Administración, para velar porque los recursos de los asociados no pierdan valor, o que esta pérdida sea la mínima posible.
- e) **Cuenta Particular.**- Monto de dinero producto de la acumulación de las cuotas mensuales aportadas por un asociado.

Artículo 2°.- Para optar a los beneficios los médicos veterinarios afiliados (en adelante llamados afiliados) al FSG deberán estar al día en sus cuotas al FSG y al Colegio. Se entenderá que un afiliado ha dejado de serlo si se encuentra en mora de pago de cuotas sociales por 12 o más meses, y por lo tanto, pierde todos los derechos a que se refiere este reglamento. También se pierde este derecho por estar en mora de préstamo.

Artículo 3°.- Los afiliados podrán optar a los siguientes beneficios:

- a) **Préstamos personales.** Estos préstamos serán otorgados en los montos que se establecen en los párrafos siguientes, previa solicitud expresada por el interesado en un formulario *ad-hoc*, la que será debidamente calificada por el Comité de Administradora del FSG.
- b) **Préstamo por emergencia médica.** Se otorgará para cubrir en parte los gastos médicos en caso de enfermedad grave, debidamente certificada, del afiliado. Este préstamo tendrá un monto máximo igual al 50% de lo que haya acumulado el afiliado en su cuenta y deberá ser cancelado en un plazo máximo de 12 meses.
- c) **Préstamo por enfermedad de cónyuge o de hijo.** Se otorgará para cubrir parte de gastos médicos en caso de enfermedad grave, debidamente certificada, del o la cónyuge o de algún hijo del afiliado. Tendrá un monto máximo igual al 40% de lo que haya acumulado la cuenta del afiliado y deberá ser cancelado en un plazo no superior de 12 meses.
- d) **Préstamo para compra de equipos o de vehículo para uso profesional.** El objetivo es financiar parte del costo de equipos o de vehículo para uso en el ejercicio profesional de médico veterinario. Se deberá justificar mediante presentación de presupuesto o factura *pro-forma* de proveedor. Tendrá un monto máximo igual al 40% de lo acumulado en la cuenta del afiliado y deberá ser cancelado en un plazo no superior a 12 meses.

- e) **Préstamo de libre disposición.** Tendrá un monto hasta el 30% de la suma que haya acumulado en su cuenta personal y deberá ser cancelado en un plazo máximo de 12 meses.
- f) Los préstamos a los afiliados devengarán un interés mensual equivalente a la tasa mínima bancaria vigente.

Artículo 4°.- En relación al pago de los préstamos personales, para compra de vehículos o equipos y de libre disposición solicitados por los afiliados, existirán 2 modalidades:

- a) Los afiliados que sean funcionarios de instituciones públicas o privadas a los que se les descuentan sus cuotas mensualmente por planillas deberán entregar en la Secretaría del FSG una carta dirigida al habilitado de la correspondiente institución autorizando el descuento mensual a favor del **Colegio Médico Veterinario de Chile, Fondo de Solidaridad Gremial**. Además deberán entregar como garantía un Pagaré de algún aval médico veterinario afiliado al FSG, debidamente identificado con su nombre completo, RUT, domicilio, correo electrónico y teléfono. Este Pagaré debe ser nominativo, y sin fecha, a nombre de **Colegio Médico Veterinario de Chile, FSG**.
- b) Los afiliados que por cualquier motivo no tengan descuento mensual por planilla, **deberán entregar tantos cheques como cuotas deban pagar, nominativos, a nombre de Colegio Médico Veterinario, FSG**, por el monto correspondiente a la cuota mensual y la fecha del día, mes y año en que deberán ser depositados. Deberán entregar como garantía un Pagaré de algún aval médico veterinario afiliado al FSG, debidamente identificado con su nombre completo, RUT, domicilio y teléfono. Este Pagaré debe ser nominativo, y sin fecha, a nombre de **Colegio Médico Veterinario de Chile, FSG**.

Artículo 5°.- Los afiliados tendrán derecho a una cuota mortuoria que el FSG cancelará a los familiares inmediatos debidamente acreditados. De acuerdo a los estatutos del FSG esta cuota será fijada anualmente por el Comité de Administración del Fondo, por lo que en esta fecha se ha acordado fijarla en un monto que será igual al número de cuotas canceladas por el afiliado a su valor actualizado hasta el momento de su deceso y no podrá ser inferior a \$ 200.000 (dos cientos mil pesos) ni mayor a 100 UF al momento en que los mencionados beneficiarios reclamen tal beneficio. Si el afiliado falleciere antes de un año de haberse inscrito en el FSG, la cuota mortuoria a pagar será de \$ 100.000 (cien mil pesos).

El monto de la cuota mortuoria podrá estar limitado por las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 6°.- Anticipo de la Cuota Mortuoria. Los asociados que se encuentren al día en el pago de sus cuotas mensuales y de préstamos que hubieren solicitado y que hayan cumplido 65 años de edad, podrán solicitar por una vez el retiro del 50% de los recursos acumulados en su cuenta particular expresados en términos de "cuotas actualizadas". El remanente se mantendrá como cuota mortuoria y será tratado de acuerdo a lo expresado en el artículo 5° de este reglamento.

Artículo 7°.- En caso de afiliado que a la fecha del fallecimiento estuviere adeudando un máximo de seis meses, se cancelará la cuota mortuoria deduciendo de ella las cuotas adeudadas. Así mismo se deberá deducir cualquier préstamo de auxilio que estuviere impago. Si el afiliado estuviere moroso en el pago de préstamo de auxilio por más de una año, perderá el derecho a cuota mortuoria.

Artículo 8°.- En caso de fallecimiento de afiliados a quienes se les descuenta por planilla, se considerarán al día en sus cuotas aunque no haya llegado el valor correspondiente al último mes, siempre que se compruebe que éstas fueron descontadas de sus sueldos.

Artículo 9°.- Los afiliados que se encuentren atrasados en el pago de sus cuotas por más de un año, recuperarán sus derechos al momento de efectuar el pago íntegro de lo adeudado, o al firmar un Convenio de Pago en mensualidades que deberá ser aprobado por la Comisión Administradora del FSG. Sin embargo, si el afiliado falleciere antes de un año de haber efectuado dicho pago, la cuota mortuoria se limitará a un 60% del monto que haya sido acumulado.

Artículo 10°.- El FSG cancelará directamente a los beneficiarios la cuota mortuoria al fallecimiento del asociado, exigiendo para tal efecto Certificado de defunción del afiliado y la identificación de el o los beneficiarios. La Comisión podrá, además, exigir cualquier otra información que considere necesaria. De la cuota mortuoria se descontará cualquier valor insoluto que sea adeudado al FSG.

Artículo 11°.- Préstamos al Colegio Médico Veterinario de Chile, A.G. En circunstancias extraordinarias y debidamente calificadas por el Comité de Administración del Fondo, éste podrá conceder un préstamo al Colegio Médico Veterinario de Chile, A.G., por un monto máximo de 200 UF, que devengará un interés equivalente a la tasa mínima bancaria vigente y, deberá ser cancelado en un plazo no superior a 20 meses. La responsabilidad de este préstamo deberá ser asumida en forma solidaria y por escrito por la mesa directiva del Colegio.

Santiago, junio de 2014